

DISPOSICIONES LEGALES SOBRE ACCESO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA HISTORIA CLÍNICA

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29414, LEY QUE ESTABLECE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD

Artículo 24°.- Derecho a la historia clínica

Toda persona usuaria de los servicios de salud o su representante, conforme a lo señalado en el artículo 4° del presente Reglamento, tiene derecho a solicitar copia completa de su historia clínica, la cual debe ser entregada en un plazo **no mayor de cinco (5) días hábiles. El solicitante asume los costos que supone el pedido.** Se requiere el consentimiento por escrito de la persona usuaria o su representante, conforme a lo señalado en el artículo 4° del presente Reglamento, para divulgar información de la historia clínica o, en general, de su estado de salud, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 25 de la Ley 26482, Ley General de Salud.

NTS N°139-MINSA/2018/DGA

NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA LA GESTIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA

8) Confidencialidad y acceso a la Historia Clínica.

a. Todo usuario de los servicios de salud tiene derecho a exigir la reserva de la información relacionada con el acto médico y su Historia Clínica, con las excepciones que establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, conforme lo señalado en el literal b) del artículo 15 y en el artículo 25, así como lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

b. El paciente o usuario de salud tiene derecho a que se le entregue, a su solicitud, copiada su Historia Clínica o Epicrisis dentro del plazo de cinco (5) días, según lo establecido en el marco legal. Para los propósitos de proporcionar la copia referida, se debe considerar lo siguiente:

- Consulta al momento de comunicar el alta al paciente o de ser el caso a su representante legal, si solicita copia de su Historia Clínica, informándole que los costos de dicha copia serán asumidos por el solicitante, pudiendo entregársele copia parcial o total de su Historia Clínica, según lo solicite.
- Proceder según se establece en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Institución Prestadora de Servicios de Salud correspondiente sobre el procedimiento "Copia de la Historia Clínica". Para el caso de la Epicrisis corresponde entregar la copia de forma gratuita, de acuerdo con la normatividad vigente.

c. La información sobre el diagnóstico de las lesiones o daños en los casos de herida por arma blanca, herida de bala, accidente de tránsito o por causa de otro tipo de violencia que constituya delito perseguido de oficio o cuando existan indicios de aborto criminal, debe ser proporcionada a la autoridad policial o al Ministerio Público a su requerimiento.



d. Para la entrega de información a terceros, se debe contar por escrito con la autorización expresa del paciente o de su representante legal según corresponda el caso. Esto no se aplica a la información que la Institución Prestadora de Servicios de Salud tiene la obligación legal y administrativa de proporcionar, la cual está referida en el artículo 25 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

e. La autorización debe incluir la siguiente información:

- Nombre del hospital que debe brindar la información.
- Nombre de la persona o institución que solicita la información.
- Nombre completo del paciente, DNI y dirección.
- Propósito para el cual se requiere la información.
- Naturaleza y la magnitud de la información.
- Fecha de autorización.
- Firma del paciente, familiar responsable o representante legal.

f. El formato de autorización se conserva en la Historia Clínica respectiva. Cuando se trate de un paciente fallecido, la autorización para acceder a la Historia Clínica será de los familiares directos (cónyuge, hijos, padres, hermanos) y, en ausencia de éstos, los que la autoridad competente disponga.

g. La IPRESS brinda copia o transcripción de la información de la Historia Clínica, cuando la autoridad judicial lo solicite.

h. A solicitud del usuario o a petición de la Autoridad Judicial o Ministerio Público se entrega copia autenticada de la totalidad o parte de la Historia Clínica. En caso extremo, por el cual el Poder Judicial exija la Historia Clínica original, el responsable de archivo de la IPRESS es el encargado de su custodia, previa autorización del Director Médico o el que haga sus veces en la Institución Prestadora de Servicios de Salud.

i. El personal de la salud debidamente acreditado que ejerza funciones de supervisión y auditoría tiene acceso a las historias clínicas en cumplimiento de sus funciones.

